



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA INSTITUTO DE ESTUDIOS CEUTÍES

251.- Bases de la convocatoria de Ayudas a la Investigación, para el año 2018. **Pag.3393**

AUTORIDADES Y PERSONAL CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

258.- Información pública del plazo de alegaciones relativas al Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de marzo de 2018 sobre la amortización de una plaza de Monitor de Pintura de la Casa de la Juventud. **Pag.3394**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

250.- Información pública para la presentación de solicitudes de instalación de kioscos de helados para la temporada de verano y listado de ubicaciones (expte. 24768/2018). **Pag.3396**

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 3 DE CEUTA

253.- Notificación a D. Foua Aiat Satoui, relativa a Divorcio Contencioso 333/2017. **Pag.3399**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 DE CEUTA

254.- Notificación a D. Jalid Benkrinou Yahyaqui, relativa a Filiación 231/2016. **Pag.3400**

255.- Notificación a D. Mohamed El Sayed El Said Kamouh, relativa a Divorcio Contencioso 102/2016. **Pag.3401**

ANUNCIOS CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

252.- Declarando desierto el expediente de contratación del servicio de realización de mamografías en el ámbito del convenio de colaboración rubricado con el INSALUD, en expte. 76/17. **Pag.3403**

PARTICULARES.-

257.- Notificación a D. Ali Mohamed Admed, relativa de permiso de actividad y terraza, cambio de titularidad de establecimiento e información pública a todas aquellas personas que pudiera afectar dicho trámite. **Pag.3403**

BOCCE

Nº 5.775

ORDINARIO

**UNIVERSIDAD DE GRANADA. SERVICIO DE
PERSONAL DOCENTE E INVESTIGACIÓN**

249.- Resolución de 12 de abril de 2018 de la Universidad de Granada, por la que se convoca concurso público para la adjudicación de contratos de Profesores Ayudantes Doctores para el curso 2018/2019, en el Campus de Ceuta.

Pág. 3404

**DISPOSICIONES GENERALES
CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
INSTITUTO DE ESTUDIOS CEUTÍES**

251.- CONVOCATORIA DE AYUDAS A LA INVESTIGACIÓN PARA EL AÑO 2018

La presente *convocatoria de ayudas a la investigación para el año 2018* fue aprobada por la Junta Rectora del I.E.C. en sesión celebrada el 13/03/2018 con arreglo a las siguientes disposiciones:

Primera

Se aprueba la convocatoria de ayudas a la investigación para el año 2018 en régimen de concurrencia competitiva para proyectos cuya finalidad sea el estudio y la recopilación de nuevos datos sobre la realidad de Ceuta y de su entorno, la cual se rige por las Bases Regulatoras publicadas en el BOCCE n.º 5.677 de 12/05/2017.

Segunda

El importe total disponible para la presente convocatoria es de 30.000 euros. Se podrán otorgar tantas ayudas como permita esta partida económica, con una dotación máxima para cada una de ellas de 4.500 €.

Tercera

El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOCCE.

Cuarta

Las solicitudes se presentarán en la forma prevista en el apartado 1 de la base reguladora tercera y deberán acompañarse de la documentación indicada en su apartado 3, adjuntando copia en soporte digital de todos los archivos. La experiencia investigadora deberá ser acreditada mediante documentación que resulte oportuna.

Quinta

Las solicitudes deberán designar expresamente al beneficiario o beneficiarios de la ayuda, atendiendo al concepto definido en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y concretando su naturaleza, compromisos, representación y demás cuestiones especificadas en el apartado 3 de dicho artículo.

Sexta

El plazo para la realización de los trabajos de investigación será de un año contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el BOCCE de la Resolución de la Presidencia del Consejo Rector del I.E.C. que otorgue las ayudas, pudiéndose conceder una prórroga de hasta seis meses adicionales previa solicitud justificada por parte del beneficiario o el representante.

Séptima

El plazo máximo para resolver la presente convocatoria será de seis meses contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La resolución del procedimiento será publicadas en el BOCCE.

Octava

Los requisitos para solicitar las ayudas y las demás circunstancias de la convocatoria consta en las Bases Regulatoras de referencia.

Novena

Los temas de estudio que el Instituto de Estudios Ceutíes considera prioritarios son los siguientes:

- Comercio y regulación jurídica en el área del Estrecho de Gibraltar en las fuentes árabes medievales.
- Planimetría y ortofotografía de elementos defensivos de Ceuta.
- Fuentes árabes para el estudio de Ceuta.
- La arquitectura del siglo XX en Ceuta.
- Franquismo y transición democrática en Ceuta.
- La incidencia de la legislación estatal sectorial en el urbanismo de Ceuta.
- Las fronteras de Ceuta a través del tiempo. Instalaciones y movimientos.
- Las comunicaciones de la Península Tingitana con el continente europeo.

- Ceuta y sus relaciones con el Protectorado español en Marruecos.
- El Tratado de Schengen y la problemática de la frontera de la Unión Europea con Marruecos en Ceuta. Incumplimiento y posible futuro.
- Las comunidades religiosas en Ceuta.
- Las enfermedades mentales en Ceuta.
- El léxico en Ceuta, expresiones y modalidades de habla.
- La Literatura en el Norte de África.
- Fuentes orales en relación con la historia reciente de la problemática ambiental de Ceuta y su entorno: caza y montes, pesca, balleneras, almadrabas y otros.
- Flora micológica de la región de Ceuta.
- Malacofauna terrestre de Ceuta.
- Las comunidades de arácnidos de Ceuta.
- Caracterización de las comunidades de coralígeno en las aguas de Ceuta. Estado de conservación.
- Especies exóticas invasoras en el medio natural del Estrecho de Gibraltar.
- Cambios ambientales durante el Cuaternario en la región de Ceuta.
- La pintura en el Norte de África durante los siglos XIX y XX.

Ceuta, a 11 de abril de 2018.

EL SECRETARIO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS CEUTIÉS

Fdo.- MIGUEL ÁNGEL RAGEL CABEZUELO.

AUTORIDADES Y PERSONAL CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

258.- El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2018, a propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, adoptó el siguiente Acuerdo:

4.4.- Amortización de plaza de Monitor de Pintura de la Casa de la Juventud.-

La Propuesta que suscribe la Consejera de Economía, Hacienda, Admón. Pública y Empleo, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, es del siguiente tenor:

“La Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a fin de regularizar la plantilla de la Ciudad y establecer una ordenación de las plazas estructurales necesarias para el desarrollo de las competencias que les son propias, ha procedido a realizar un análisis de la plaza de monitor de pintura vacante en la plantilla, para determinar si se procede a su cobertura legal por alguno de los procedimientos legalmente previstos o en caso, de no considerarla necesaria, a su amortización, todo ello en virtud de la potestad de autoorganización y con respeto a los principios de racionalidad, economía y eficiencia que deben presidir la ordenación de los recursos humanos de la Ciudad

Así, se ha procedido a valorar la necesidad de mantener en la plantilla de la Ciudad una plaza de monitor de pintura, que actualmente está ocupada por una trabajadora con una relación laboral indefinida no fija, que viene realizando un taller de pintura dentro de las acciones formativas, tiempo libre y ocio que se programan anualmente por la Casa de la Juventud de la Ciudad.

En primer lugar, respecto a la naturaleza del servicio hay que señalar que no se encuentra entre las competencias o servicios obligatorios de conformidad con lo previsto en el art. 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el impartir cursos de pintura para los jóvenes, este servicio tampoco puede considerarse como un servicio estructural o prioritario de la Administración. Por tanto, hay que considerar que la prestación de este servicio, entra dentro de las competencias que una Administración puede promover y desarrollar atendiendo a su organización, intereses y satisfacción de necesidades públicas en virtud de lo previsto en el art. 25 L.B.R.L.

*Así la protección y promoción de la Juventud se encuentra regulada en la Ciudad mediante Ordenanza de fecha 7 de febrero de 2011. En esta Ordenanza el art.15 respecto a la formación juvenil establece que *“se considera formación juvenil, la educación no formal cuyos contenidos, metodologías y actuaciones se centran en las líneas de promoción juvenil descritas en la ordenanza, que sirven de apoyo a la educación formal.”* El apartado 3.a) de este artículo establece las funciones que deberá desarrollar el servicio (Casa de la Juventud) estableciendo que deberá *Planificar y gestionar las acciones formativas que se realicen en el ámbito de la animación sociocultural, tiempo libre e información juvenil, así como de otras enseñanzas no formales relacionadas con la juventud. Fomento de la cultura juvenil en sus diferentes facetas y manifestaciones.”**

Por tanto, cabe señalar que en la Ordenanza no concreta el contenido de los programas formativos ni establece que deban ser siempre los mismos con carácter permanente sino que dispone que las acciones formativas se realizarán en el ámbito de la animación sociocultural, tiempo libre e información juvenil u otras enseñanzas no formales relacionadas con la juventud. Es decir, establece una definición genérica del contenido de las acciones formativas debiendo concretarse las materias anualmente según las demandas y necesidades de la juventud, de esta forma se entiende que se presta un servicio eficaz que intenta responder a las necesidades que en un determinado momento demande este colectivo.

Por ello, la Administración entiende que mantener un monitor de pintura en la plantilla de la Ciudad no responde a una necesidad de carácter permanente en la Administración, ya que las acciones formativas de la Casa de la Juventud deben ir variando, para adaptarse y responder fundamentalmente a las necesidades e intereses que tengan nuestros jóvenes en un determinado momento, consiguiendo así prestar un servicio eficaz. Así se expone en el informe remitido por la Casa de la Juventud de 16 de marzo de 2018, que es del siguiente tenor literal: 'En contestación a su escrito del pasado día 13, sobre la plaza de Monitor de Pintura, le comunico que la misma se encuentra adscrita a la Casa de la Juventud a la que la Ordenanza General Reguladora de Juventud atribuye determinadas funciones, entre ellas:

- *Art. 8: Promover, impulsar y coordinar programas y planes de formación e investigación en materia de animación y educación en el tiempo libre, así como regular las enseñanzas que puedan dar acceso a titulaciones en esta materia y el reconocimiento de escuelas y homologación, en su caso."*
- *Art. 15 en lo referente al departamento de formación, actividades y animación sociocultural, en el apartado 1 define el concepto de formación juvenil: Se considera formación juvenil, la educación no formal cuyos contenidos, metodologías y actuaciones se centran en las líneas de promoción juvenil descritas en esta ordenanza, que sirven de apoyo a la educación formal!"*
- *En el apartado 3.a de las funciones del departamento establece: Planificar y gestionar las acciones formativas que se realicen en el ámbito de la animación sociocultural, tiempo libre e información juvenil, así como de otras enseñanzas no formales relacionadas con la juventud. Fomento de la cultura juvenil en sus diferentes facetas y manifestaciones.*

En relación dichas funciones, las acciones del Programa de Formación, van dirigidas a cubrir los objetivos dentro de la educación no formal, como son desarrollar acciones que posibiliten la empleabilidad juvenil, la formación para el tiempo libre y ocio y fomentar la cultura juvenil.

Teniendo en cuenta estos aspectos, y en relación tanto a las líneas políticas establecidas en cada momento, como a la demandas planteadas por los jóvenes (Foro de Participación Juvenil, Asociaciones Juveniles, Puntos de Información Juvenil, etc.) y el presupuesto económico asignado en cada ejercicio, se establece el proyecto anual de actividades, donde se encuentra el citado programa de Formación, como los demás programas diseñados: Información Juvenil, Tiempo Libre y Ocio. Programa de Promoción y Participación Juvenil, y Programa de Emancipación Juvenil. Estos pueden variar, tanto en sus contenidos como en las características de las acciones programadas, sacando a licitación pública la gestión y monitorización de las diferentes actividades que lo conforman, no teniendo un carácter permanente dichas acciones salvo las derivadas de la propia demanda juvenil en cada momento."

Por todo ello, la Administración entiende que la plaza de monitor de pintura de la Casa de la Juventud debe ser amortizada, ya que no se trata de una necesidad de carácter permanente, debiendo la Administración satisfacer las necesidades e intereses que se vayan demandando por los jóvenes de una sociedad, cumpliendo así con su fin último que es velar por el interés público prestando un servicio eficaz.

Como se ha señalado anteriormente, la trabajadora que ocupa actualmente la plaza de monitor de pintura de la Casa de la Juventud, tiene la condición de personal laboral indefinido no fijo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Esta figura de trabajador indefinido no fijo," de creación jurisprudencial para los supuestos de contrataciones fraudulentas, carece de régimen jurídico propio legalmente establecido y, por ello ha sido la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la que ha ido solucionando los problemas originados por esta figura contractual.

Una de las cuestiones mas controvertidas respecto al contrato indefinido no fijo es, la relativa a las causas de extinción de este tipo contractual y en su caso la indemnización que pudiera corresponder al trabajador. En este sentido hay que señalar que, esta materia ha sufrido un importante cambio con la reciente doctrina del Tribunal Supremo, instaurada a través de la Sentencia dictada por el Pleno de la Sala de lo Social de 24 de junio de 2014 y la Sentencia de 28 de marzo de 2017, dictada para la unificación de doctrina.

Así, el T.S. ha señalado en relación con las causas extintivas del "contrato indefinido no fijo", que tanto la amortización como la cobertura definitiva de la plaza provocan la extinción de la relación laboral. Si la extinción del contrato indefinido no fijo," se produce por amortización de la plaza. Es decir, en realidad por una causa organizativa debe procederse al despido por causa objetiva o colectiva, arts. 51 y 52 del Real Decreto Legislativo 2/2015, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET), de conformidad con la Disposición Adicional 161 del citado texto legal, además el T.S. ha entendido que la amortización de la plaza generará a favor del trabajador el derecho a percibir una indemnización de 20 días de salario por año trabajado con un máximo de 12 mensualidades (art. 53.1 b) y DA 16a del TRET).

En virtud de lo dispuesto en el art. 37.1c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el citado Acuerdo se ha llevado a la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos de la Ciudad de Ceuta.

Por Acuerdo del Pleno de la Asamblea de fecha 14 julio de 1995 corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta la competencia prevista en el art. 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, esto es, la aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo."

Por todo ello, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º- Amortizar la plaza de monitor de pintura de la Casa de la Juventud, al no considerarse un servicio de carácter permanente ni necesario para la Ciudad.

2º- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

3º- Realizar las actuaciones legalmente previstas para la tramitación del despido objetivo.

En el expediente obra informe jurídico.

Sometido el asunto a votación y tras aprobarse la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACUERDA:**

1º- Amortizar la plaza de monitor de pintura de la Casa de la Juventud, al no considerarse un servicio de carácter permanente ni necesario para la Ciudad.

2º- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

3º- Realizar las actuaciones legalmente previstas para la tramitación del despido objetivo.

Lo que se hace público, significando que el expediente se encuentra de manifiesto en las dependencias de la Dirección General de Recursos Humanos, sito en Palacio de la Asamblea (Plaza de África s/n), donde los interesados podrán examinarlo y presentar alegaciones en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio.

Ceuta, 18 de abril de 2018

Vº. Bº.

LA PRESIDENTA ACCTAL.

LA SECRETARIA GENERAL

Rocio Salcedo López

M. Dolores Pastilla Gómez

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

250.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Néstor José García León, en su Decreto de fecha 03.04.18, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO.-

En relación con expediente que antecede nº 24.768/18, relativo a la necesidad de buscar ubicaciones para la instalación de Quioscos destinados a la venta de helados en la vía pública para la temporada de verano de la Ciudad.

Consta en el expediente informe nº 275/18 del siguiente contenido:

La “Ordenanza Reguladora de la Ocupación de Dominio Público de la Ciudad mediante la instalación de kioscos”, publicada aprobación definitiva en Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta nº 4.110 de fecha 7 de mayo de 2002 tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de bienes de dominio público de la Ciudad de Ceuta, o de bienes gravados con alguna servidumbre de uso público mediante kioscos donde se ejerce actividad de venta.

En el artículo nº 2 se regula el tipo de kioscos, permitiéndose en el punto d) los kioscos para la venta de helados.

En el artículo nº 3 se regulan las características de las instalaciones, que deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Las instalaciones habrán de ajustarse a los modelos que apruebe la Consejería de Fomento con competencia en materia de ocupación de la vía pública, previo informe favorable de los Servicios Técnicos de la misma. Los modelos se especificaran en el correspondiente pliego de condiciones técnicas de la concesión.

- Los particulares podrán proponer un modelo concreto de kiosco, que habrá de ser homologado conforme al procedimiento señalado en el artículo 8 de la Ordenanza de Mobiliario Urbano.

- La instalación del kiosco deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) La ocupación de la acera en ningún caso podrá ser superior a 1/3 de su anchura libre, sin que pueda autorizarse instalaciones en aceras cuya anchura no permita el libre paso peatonal (1,50 metros). La instalación se dispondrá a una distancia de 0,40 metros del bordillo como mínimo y nunca adosado a fachada.

b) Deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata si fuera preciso por los servicios públicos correspondientes:

- Las entradas a galerías de servicios visitables.
- Las bocas de riego.
- Los hidrantes de incendios.
- Los registros de alcantarillado.
- Las salidas de emergencia.
- Las paradas de transporte público regularmente establecidas.
- Los aparatos de registro y control de tráfico.
- Los centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos.
- Las áreas de influencia o maniobra de todos los anteriores.

- No podrá colocarse elemento alguno de mobiliario que dificulte la visión y/o maniobra de entrada o salida en vados permanentes de vehículos.

- No podrá colocarse en dominio público de la Ciudad mobiliario ni elemento decorativo alguno que no haya sido homologado antes a través del procedimiento previsto en el citado Art. 8 de la Ordenanza de Mobiliario Urbano.

- Adosados a los kioscos o en un radio de 10 metros se instalará una o varias papeleras con capacidad suficiente para la demanda previsible.

- Deberá cumplirse de forma estricta todo lo indicado en el artículo 9.-Obligaciones de la Ordenanza de kioscos.

- No se permitirá ocupar más espacio público que el autorizado en la concesión con elemento alguno, ni colocar en torno o en las proximidades del kiosco armazones, expositores, estanterías, cortavientos, plásticos o cualquier otro elemento que pueda dificultar el tránsito de personas o suponga deterioro del medio urbano.

- No se permite la instalación y/o el uso de aparatos de reproducción de sonidos.
- No se anclaran las bases del Kiosco al pavimento, impidiéndose por lo tanto la perforación del mismo.

- Queda prohibido la instalación de Antenas de TV.UHF/VHF, antenas parabólicas, de radio o similares en el exterior del kiosco.

- La acometida de la red eléctrica deberá ejecutarse de forma subterránea, cumpliendo lo especificado en el Reglamento Electro-técnico de Baja Tensión en cuanto a instalaciones provisionales.

En cuanto a las posibles ubicaciones, se proponen las señaladas en el cuadro siguiente, señalando que no se han incluido aquellas ubicaciones sobre las cuales la competencias en vía pública depende de otros organismos, tales como dominio marítimo-terrestre, zona portuaria, carreteras nacionales, etc. Las ubicaciones buscadas responden a la voluntad de abarcar el mayor número de zonas, de forma que la mayor parte de la Ciudad quede cubierta.

Nº SITUACION CATEGORIA DE CALLE

- 1Ps. Marina Española, frente al nº 12 acc A
- 2Ps. Marina Española, frente al nº 23 acc A
- 3Pa. Marina Española (bajada al parque urbano Juan Carlos I) A
- 4Bda. Miramar Bajo C
- 5Bda. Juan XXIII. Plaza Interior C

Una vez concedidos los quioscos, deberá comunicarse a los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento el número y la situación de los quioscos adjudicados, los cuales delimitarán “in situ” la situación exacta de los mismos.

El plazo de ocupación del dominio público será la que se establece en el artículo 8.2 de la ordenanza, esto es **desde el día 15 de junio al día 15 de Septiembre de 2.018 (ambos inclusive)**. Una vez finalizado este plazo, los kioscos deberán ser retirados en un plazo de 10 días. En caso de no ser retirados por el concesionario, la retirada de los mismos deberá ser ejecutada por la Ciudad Autónoma de Ceuta de forma subsidiaria.

A efectos de aplicación de la Ordenanza Fiscal, el modelo homologado en la Ciudad es el PALACE que posee una superficie de $1,90 \times 2,45 = 4,66 \text{ m}^2$.

Deberá comunicarse a la Policía Local información sobre los kioscos de helados autorizados (plano de ubicación) para el control de los mismos, así como el plazo de finalización de la concesión para la retirada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

1º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

2º.-El art.2 de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público mediante instalación de kioscos, permite los dedicados a la venta de helados.

El art. 3º en relación a los requisitos comunes que deben reunir las instalaciones y el art.4º establece que los emplazamientos de kioscos se determinarán con carácter previo al otorgamiento de licencia por el órgano competente previo informe favorable de los Servicios Técnicos correspondientes.

Consta informe técnico nº 217/15 en el que se determinan los emplazamientos.

3º.- El art.5º de la Ordenanza señalada en el número anterior dispone que podrán ser titulares de licencias de kioscos las personas mayores de edad que acrediten los siguientes extremos:

- a) Circunstancias de necesidad como hallarse en situación legal de desempleo, sin protección social por tal motivo o pertenecer a familia numerosa en la que ninguno de sus miembros perciba renta en cuantía superior al salario mínimo interprofesional.
- b) Padecer minusvalía física o psíquica siempre que la misma no impida el desarrollo de la concreta actividad de que se trate lo que se acreditará con informe favorable del órgano competente.
- c) No ser titular de otro Kiosco.
- d) Reunir los requisitos higiénico sanitarios pertinentes para el desarrollo de la actividad solicitada.

4º.- En relación al otorgamiento de las licencias el procedimiento se establece en el art.6 de la Ordenanza.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 2) las licencias se otorgarán directamente a quienes reúnan los requisitos exigidos y presenten la documentación preceptiva, salvo si por cualquier circunstancia se limitare el número de las mismas (el número de emplazamientos está limitado a 5), en cuyo caso lo serán por licitación de entre los que reúnan los requisitos, atendiendo a los siguientes

Criterios de adjudicación

La adjudicación de las licencias de kioscos del art 2.e) de la Ordenanza deberá realizarse conforme a los siguientes criterios de adjudicación valorándose las circunstancias expuestas de acuerdo con el siguiente baremo:

1º) Circunstancias de necesidad como hallarse en situación legal de desempleo, sin protección social por tal motivo: Se valorará con 10 puntos por cada miembro de la unidad familiar del solicitante de la licencia, incluido el propio solicitante, que se halle en situación legal de desempleo y hasta un máximo de **100 puntos**.

2º) Pertenecer a familia numerosa en la que ninguno de los miembros perciba renta en cuantía superior al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento: Se valorará con 10 puntos por cada miembro existente en la unidad familiar de dicha familia numerosa del solicitante, incluido el propio solicitante, que no perciba renta en cuantía superior al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, y hasta un máximo de **100 puntos**.

3º) Padecer minusvalía física o psíquica siempre y cuando esta minusvalía no impida el desarrollo de la concreta actividad de que se trate: Se otorgará 1 punto a cada grado de minusvalía que se acredite mediante certificado del Instituto de Mayores o Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Administración Estatal, hasta un máximo de **100 puntos**.

En el supuesto de que alguno/s de los solicitantes se encontraran simultáneamente en todas o algunas de las situaciones anteriormente señaladas se sumarán todas las situaciones en las que se encuentre el solicitante a los efectos de obtener puntuación completa derivada del citado sumatorio.

En caso de empate entre dos o más licitadores, se adjudicará por sorteo en presencia de Secretaria General o Notario.

La valoración se llevará cabo por el personal del Consejero de Fomento que se designe al efecto.

5º.- En cuanto al plazo se establece en el art.8.2 de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público mediante kioscos, extendiéndose el ámbito temporal a una temporada desde el 15 de junio hasta el 15 de septiembre, ambos inclusive.

6º.- Competente en la materia resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, en virtud de Decreto de Presidencia nº 5715, de 22.06.15 por el que se dispone el nombramiento del Consejero de Fomento (B.O.C.CE Extraord. Nº 11, de 23.06.15) y, asimismo, en virtud de Decreto de Presidencia de 20.09.17 (B.O.C.CE Nº 5717, de 29.09.17) por el que se establece la Estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

PARTE DISPOSITIVA.-

- Publíquese íntegramente la presente resolución así como el Anexo de los emplazamientos autorizados de conformidad al informe técnico nº 275/18.

- Se abre un período de información pública para presentar las solicitudes de 10 días desde la publicación en el BOCCE.

Vº.Bº. EL PRESIDENTE,
P.D.F., EL CONSEJERO DE FOMENTO
(Decreto de la Presidencia, 26.11.12).

LA SECRETARIA GENERAL.
Por Delegación de firma resolución de Secretaria General 15-02-2010
(B.O.C.CE Nº.4.924, de 23-02-2010)
EL TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL.

Firmado: Néstor José García León

Cristina Zafra Costa

ANEXO 1: LISTADO UBICACIONES

Nº UBICACIÓN	SITUACIÓN	CATEGORÍA CALLE
Nº 1	Paseo Marina Española. Frente al nº 12 Acc	A
Nº 2	Paseo Marina Española. Frente al nº 23 Acc	A
Nº 3	Pa. Marina Española (bajada al parque urbano Juan Carlos I)	A
Nº 4	Bda. Miramar Bajo	C
Nº 5	Bda. Juan XXIII. Plaza Interior	C

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E
INSTRUCCIÓN NÚMERO 3 DE CEUTA

253.- D./Dª. ANDRÉS VEGA MARTÍN, Letrado de la Administración de Justicia, del JDO. 1A.INST. E INSTRUCCIÓN N.3 de CEUTA, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento Divorcio Contencioso seguido a instancias de NAIMA ABDEL LAH MEHDJ frente a FOUAD AIAT SATOUI se ha dictado sentencia, cuyo FALLO es del siguiente tenor literal:

“FALLO

1º. La disolución del matrimonio formado por NAIMA ABDEL LAH MEHDJ frente a FOUAD AIAT SATOUI

2º. La guarda y custodia de los hijos comunes se atribuye a NAIMA ABDEL LAH MEHJ, quedando compartida la patria potestad.

3º. Se atribuye a favor de FOUAD AIAT SATOUI régimen de visitas conforme a lo estipulado en el fundamento de derecho tercero.

4º. Se atribuye a los hijos de los litigantes y a FOUAD AIAT SATOUI el uso y disfrute del domicilio conyugal y el ajuar doméstico, pudiendo, que deberá abandonarlo si no lo hubiera hecho ya, retirar previo inventario los bienes de uso particular o necesarios para sus actividades comerciales, profesionales o laborales.

5º. FOUAD AIAT SATOUI deberá abonar en concepto de alimentos para los siete hijos menores la cantidad de 60 euros por cada uno de los hijos dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta que se designe, actualizable anualmente conforme a las variaciones que experimenten los índices de precio al consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística o el que legalmente le sustituya, cada progenitor deberá además abonar la mitad de los gastos extraordinarios del hijo/s común/es.

Se previene al obligado que incumplir tal pago puede engendrar responsabilidades penales.

No se hace imposición de costas a ninguna de las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de apelación, que interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquella.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D. A. Decimoquinta de la L.O.P.J. para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el BANESTO en la cuenta de este expediente 1313/0000/ / / indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA MAGISTRADO/JUEZ"

Y encontrándose dicho demandado, FOUAD AIAT SATOUI, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

CEUTA, a seis de abril de dos mil dieciocho.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E
INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 DE CEUTA**

254.- En este órgano judicial se tramita FILIACIÓN 231/2016, seguido a instancias de UARDA HADDU MOHAMED, contra JALID BENKRIMOU YAHYAQUI, sobre FILIACIÓN, en los que, por resolución de fecha 9 de abril de 2018, se ha acordado notificar Sentencia n.º 10/2018, que a continuación se inserta, a través de edicto, al demandado D. JALID BENKRIMOU YAHYAQUI, el cual se encuentra en paradero desconocido.

Sentencia n.º 10/2018

En Ceuta, a 29 de enero de 2018.

Vistos por mí, DOÑA LAURA DE LORENZO ARACAMA, Iltma. Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de los de Ceuta y su Partido, los presentes autos de Juicio Verbal, registrado al número 231/16, a instancias del Procurador D. Juan Carlos Teruel López, en nombre y representación de D.ª Uarda Haddu Mohamed, contra D. Jalid Benkrimou Yahyaqui Youssoufi en situación de rebeldía, sobre filiación, dicta la presente en base a:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *Que a instancia del Procurador D. Juan Carlos Teruel López, en nombre y representación de D.ª Uarda Haddu Mohamed, se presentó en este Juzgado Demanda de filiación, en la que tras alegar los hechos y razones de derecho que estimó oportunas, suplicaba que, previos los trámites legales, se dicte Sentencia por la que se estimen las peticiones del suplico.*

SEGUNDO.- *Tramitado del procedimiento por los cauces del juicio verbal con las especialidades del artículo 753 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se dio traslado al Ministerio Fiscal y a la parte demandada para contestación, contestando únicamente el Ministerio Fiscal y declarando a la parte demandada en rebeldía.*

Practicada la prueba propuesta y declarada pertinente, quedaron las actuaciones vistas para Sentencia.

TERCERO.- *En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales prevenidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- *Ha de prosperar la presente demanda de filiación habida cuenta de la valoración de las pruebas aportadas y practicadas. De la documental que obra en autos (fotos y documentos acreditativos varios) así como de la declaración de la hermana de la demandante, D.ª Laila Haddu Mohamed y, habida cuenta de la incomparecencia del demandado para alegar u oponerse a los hechos manifestados, procede acordar la filiación solicitada así como la pensión de alimentos que se suplica, en virtud de lo dispuesto en el art. 154.1 del CC.*

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando como estimo la demanda formulada a instancia del Procurador D. Juan Carlos Teruel López, en nombre y representación de D^a. Uarda Haddu Mohamed, contra D. Jalid Benkrimou Yahyaqui Youssoufi en situación de rebeldía, sobre filiación, DEBO DECLARAR Y DECLARO que D. Jalid benkrimou Yahyaqui Youssoufi es padre no matrimonial de SAYF-AL-DIN MOHAMED HADDU.

Se acuerda una pensión alimenticia en favor de dicho hijo de 300 euros mensuales que deberán ser abonados en la cuenta que determine la progenitora dentro de los primeros cinco días de cada mes y será actualizada conforme al IPC.

Los gastos extraordinarios serán abonados por la mitad.

Todo ello con condena expresa en costas a la parte demandada.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. JALID BENKRIMOU YAHYAQUI con D.N.I. 50.214.898 X, se extiende la presente.

En CEUTA, a nueve de abril de dos mil dieciocho.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

255.- D./D^a. FRANCISCA GARCÍA MARTÍN, Letrado de la Administración de Justicia, del JDO. 1A. INST. E INSTRUCIÓN N.4 de CEUTA, por el presente

ANUNCIO:

SENTENCIA

En Ceuta, a 16 de noviembre de dos mil dieciséis

“ Vistos por D^a. MACARENA GARCÍA RECIO, Juez del Juzgado Mixto número cuatro de Ceuta y su Partido, los autos de Juicio de Divorcio Contencioso con nº102/2016, promovidos por el Procurador Sr. Ruiz Reina y asistida del Letrado Sr. Duarte Olmedo, en nombre y representación de MAYDA DAOUD ABDELKADER, frente a MOHAMED EL SAYED EL SAID KAMOUH, en situación de rebeldía procesal, con intervención del Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *Por el Procurador Sr. Ruiz Reina, en nombre y representación de MAYDA DAOUD ABDELKADER, se formuló demanda de divorcio en fecha 21 de abril de 2016 que, por turno de reparto correspondió a este Juzgado, haciendo constar que las partes contrajeron matrimonio en la embajada de España en el Cairo, 3 de febrero de 2013 según se acreditó la Certificación Inscripción del Matrimonio aportada de la que nació y vive un hijo menor de edad en la actualidad. Tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que consideró oportunos terminó suplicando se dictara Sentencia en la que se declarara disuelto el matrimonio por causa de divorcio y se adoptaran las medidas que se detallan en el suplico de su demanda. (patria potestad, guardia y custodia, pensión de alimentos).*

SEGUNDO.- *Admitida a trámite la demanda se tuvo por personada y parte a la referida Procuradora en la representación acreditada, y se acordó conferir traslado de la misma con emplazamiento a la parte demandada para que en término de veinte días compareciera en autos y contestara a la demanda, no habiéndose la misma contestado, por lo que se declaró su situación de rebeldía procesal. El Ministerio Fiscal contestó a la demanda dentro del plazo legal. Convocadas las partes el día 13 de junio de 2016 para la celebración de las medidas provisionales, las mismas fueron acordadas por medio de auto de esa misma fecha. Asimismo, convocadas las partes el día 16.11.2016 para la vista Principal, compareció la parte actora y el Ministerio Fiscal, y una vez fueron practicadas todas las pruebas que se declararon pertinentes con el resultado que obra en las actuaciones y que se tiene por reproducido, se declararon los autos conclusos para Sentencia.*

TERCERO.- *En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales en vigor.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- *Establece la Constitución Española en su artículo 32,2 lo que a continuación sigue: “La ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos”.*

En desarrollo de tal precepto constitucional, el artículo 85 del Código Civil dispone que “ El matrimonio se disuelve, sea cual fuese la forma y el tiempo de su celebración, por la muerte o declaración de fallecimiento de uno de los cónyuges y por el divorcio”. Estableciendo el nuevo artículo 86 del mismo texto legal que se decretará judicialmente el divorcio, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio, cuando concurran los requisitos y circunstancias del artículo 81 del Código Civil.

Debiendo, en el supuesto enjuiciado, acceder al divorcio solicitado, al concurrir las exigencias dispuestas en los precitados artículos, esto es, transcurso de tres meses desde la celebración del matrimonio y propuesta de las medidas que hayan de regular, en el futuro, los efectos decretado divorcio.

SEGUNDO.- *El artículo 91 del mismo texto legal señala que en las Sentencias de nulidad, separación y divorcio o en ejecución de las mismas, el Juez determinará, conforme a lo establecido en los artículos siguientes, las medidas en relación a los hijos, la vivienda familiar, las cargas del matrimonio, liquidación del régimen económico matrimonial y las cautelas y garantías respectivas. Manifestándose en parecidos términos el artículo 774 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.*

En virtud de los artículos 91 y ss del Código Civil, se determina los criterios para fijar la guarda y custodia del hijo menor y el régimen de visitas, de manera que por aplicación del derecho material establecido en los artículos 96, 159, 160, en relación al artículo 91 y siguientes del Código Civil, se consideran adecuadas las propuestas realizadas por la parte actora en lo referente al régimen de guarda y custodia y que fueron ya acordadas en el auto de medidas provisionales de 13 de junio de 2016, no oponiéndose el Ministerio Fiscal, y sin que el demandado rebelde haya comparecido a la vista para mostrar su conformidad u oposición, por lo que no se encuentra motivo alguno para que puedan perjudicar el desarrollo de la personalidad de hijo menor.

En cuanto a la pensión de alimentos, teniendo en cuenta que no disponemos de datos sobre la capacidad económica del demandado, se considera adecuada la pensión de alimentos de 150 euros para el menor acordada en sede de medidas provisionales, e interesada por el Ministerio Fiscal, entendiéndose que dicha cuantía es adecuada a los efectos de impedir una desatención material de las menores, necesaria acorde a su edad y medios económicos de los obligados a satisfacerlos.

TERCERO.- *No procede la imposición de costas procesales originadas en el presente litigio a ninguna de las partes, toda vez que nos encontramos ante un litigio en el que se da la naturaleza pública de los intereses que en el mismo se ventilan, y que no existe mala fe en ninguno de los litigantes.*

Vistos los precitados artículos y demás preceptos de general y pertinente aplicación, por el poder que la Constitución y la Ley me confiere, dicto en nombre de Su Majestad el Rey, el siguiente,

FALLO

*Que debiendo estimar como estimo la demanda interpuesta por **MAYDA DAOUD ABDELKADER**, frente a **MOHAMED EL SAYED EL SAID KAMOUH** en situación de rebeldía procesa, debo **declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio existente entre ambas partes con todos los efectos inherentes a tal declaración.***

Asimismo, se acuerda la adopción de las siguientes medidas:

PRIMERO.- *Se acuerda que el hijo quede bajo la guarda y custodia de la madre. La patria potestad será compartida por ambos progenitores.*

SEGUNDO.- *No se acuerda régimen de visitas*

TERCERO.- *Se establece en concepto de pensión por alimentos que debe abonar el padre a la hija, la cantidad de 150 euros al mes para el hijo menor que el padre deberá abonar entre los días 1 y 5 de cada mes, cantidad que se actualizará anualmente conforme al IPC que anualmente publique el INE u organismo similar, en la cuenta designada por la madre, y hasta que siendo mayores de edad sean independientes económicamente. Los gastos extraordinarios de carácter necesario, se abonarán al 50% por cada progenitor, debiéndose justificar documentalmente los mismos.*

No procede la imposición de costas a ninguno de los litigantes.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndose saber que la misma no es firme, sino que cabe la interposición de recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Cádiz, de acuerdo con el artículo 455 LEC.

*Firme que se esta sentencia, o su pronunciamiento respecto del matrimonio (art. 774,5 LEC), cúmplase lo dispuesto en el art. 755 LEC, esto es, **expídase el oportuno despacho al Registro Civil.***

En el presente procedimiento seguido a instancias de MAYDA DAOUD ABDELKADER frente a MOHAMED EL SAYED EL SAID KAMOUH se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Y encontrándose dicho demandado, MOHAMED EL SAYED EL SAID KAMOUH, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

CEUTA, a ocho de marzo de dos mil dieciocho.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

252.- Con fecha 06/04/2017, la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, Dña. Kissy Chandiramani Ramesh, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Por Decreto de la Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de 23 de enero de 2018 se aprueba el expediente para la contratación del *servicio de realización de mamografías en el ámbito del convenio de colaboración rubricado con el INSALUD el 14 de noviembre de 2001.*

Transcurrido el plazo de presentación de ofertas, no se ha presentado licitador alguno, como lo indica el Certificado del Registro General de fecha 27 de marzo de 2018.

La Mesa de Contratación celebrada el día 04 de abril de 2018, acordó elevar al órgano de contratación la propuesta de dejar desierta la licitación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

El Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, prevé en su artículo 151.3 que el órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego. Al contrario el órgano de contratación declarará desierta la licitación cuando no exista oferta.

Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, número 8742/2017 de fecha 20 de septiembre de 2017 publicado en el BOCCE Ordinario número 5717 el día 29 de septiembre de 2017, se atribuye a la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo el ejercicio de las competencias en materia de contrataciones mayores.

Corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo la competencia en materia de contratación conforme al Decreto de la Presidencia de fecha 28 de febrero de 2017, publicado en el BOCCE Extraordinario número 5 de dicha fecha.

PARTE DISPOSITIVA:

Se declara desierto el expediente de contratación 76/17 correspondiente a la contratación del *servicio de realización de mamografías en el ámbito del convenio de colaboración rubricado con el INSALUD el 14 de noviembre de 2001*, por falta de licitadores de conformidad con lo establecido en el artículo 151.3 del TRLCSP.

Publíquese la presente resolución en el perfil de contratante y en el BOCCE, dando cuenta que el procedimiento de licitación ha sido declarado desierto por falta de licitadores.

Dese traslado a la Consejería promotora del contrato.

LA SECRETARIA GRAL.
P.D. EL TECNICO DE ADMON GRAL.
Rodolfo Croce Clavero

PARTICULARES.-

257.- Don Francisco Manuel Blanco Batista, con NIF 45.068.435 G, en representación de Restaurantes Quino de Ceuta S.L., con domicilio social en el Parque Marítimo del Mediterráneo, local 8, Restaurante "La Barraca" hago constar:

Que ha sido totalmente infructuosos los diversos y reiterados intentos de ponernos en contacto con Don Ali Mohamed Admed con D.N.I. 45.094.392 V tanto en domicilio por él comunicado, como a través del número de teléfono facilitado.

Que es necesario dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dando a conocer a Don Ali Mohamed Admed, la intención de dar continuidad a los informes favorables de la Consejería de Fomento nº 945/13 e informe técnico 512/16 para garantizar los trámites previstos concluir el expediente.

Siendo el único requisito que falta para obtener el permiso de actividad y terraza, el cambio de titularidad, tratándose de un requisito imprescindible al que la normativa vigente obliga y ante la imposibilidad ponerme en contacto con Don Ali Mohamed Admed; es por lo que SOLICITO abrir un plazo de información pública para quién si fuere el caso, se considere afectado de algún modo por el cambio de titularidad, pueda hacer las observaciones oportunas.

Lo que se pone en su conocimiento para que a través del Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE), se dé pública información.

En Ceuta, a 16 de marzo de 2018.

Fdo. - Francisco Manuel Blanco Batista

**UNIVERSIDAD DE GRANADA. SERVICIO DE
PERSONAL DOCENTE E INVESTIGACIÓN****249.- RESOLUCIÓN DE 12 DE ABRIL DE 2018 DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA POR LA QUE SE CONVOCA CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE PROFESORES AYUDANTES DOCTORES PARA EL CURSO 2018/2019, EN EL CAMPUS DE CEUTA.**

Conforme a las normas contenidas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades; Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y Real Decreto 898/85, de 30 de abril, sobre Régimen de Profesorado Universitario y posteriores modificaciones del mismo, el Primer Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador con contrato laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, publicado en el BOJA de 9 de mayo de 2008, se convoca CONCURSO PÚBLICO para la adjudicación de contratos de Profesores Ayudantes Doctores al objeto de poder atender necesidades docentes urgentes e inaplazables en los ámbitos de conocimiento que se indican en el anexo correspondiente de esta convocatoria.

1. PLAZAS

Las relacionadas en el anexo adjunto.

2. CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS**2.1 Tipo de contrato:** Laboral

2.2 Duración: Cinco años. La duración del contrato será de 5 años, detrayéndose de dicho plazo, los periodos de contratación que los interesados hayan estado contratados en cualquier Universidad Pública en dicha figura de Profesor Ayudante Doctor. El tiempo total de duración conjunta de Profesor Ayudante y Profesor Ayudante Doctor, no podrá exceder de ocho años. Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento durante el periodo de duración del contrato, interrumpirán su cómputo (Art. 50. d) LOU).

2.3 Edad: Haber cumplido 16 años y no superar la edad reglamentaria de jubilación.

2.4 Régimen de dedicación: Tiempo completo

2.5 Horario: En jornada de mañana y tarde (a determinar por el Departamento).

2.6 Titulación: Estar en posesión del Título de Doctor.

2.7 Acreditación: Poseer evaluación positiva de la actividad docente y de investigación, para Profesor Ayudante Doctor, por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o bien de la Agencia Andaluza del Conocimiento.

2.8 Retribuciones: Serán las establecidas para esta figura contractual en el Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía publicado en el BOJA nº 92 de 9 de mayo de 2008.

No podrán concurrir al presente concurso quienes hayan sido separados/as, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o se encuentren inhabilitados/as para el ejercicio de las funciones públicas o padezcan enfermedad física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

Los/as aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar un conocimiento adecuado del castellano para el desempeño de la labor docente e investigadora asignada en cada caso.

3. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

3.1 Los/as interesados/as en tomar parte en el concurso formalizarán su solicitud a través del modelo que será facilitado gratuitamente en la página web de la Universidad de Granada (serviciopdi.ugr.es). La presentación de solicitudes se realizará en el Registro General de esta Universidad (Edificio Hospital Real, C/ Cuesta del Hospicio, s/n), en los registros auxiliares del mismo, o por cualesquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el Servicio de Correos antes de ser certificadas

3.2 El plazo de presentación de solicitudes será de siete días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

3.3 A la solicitud se deberá acompañar para cada una de las plazas a las que se aspire, los siguientes documentos, EN SOPORTE PAPEL:

- a) Fotocopia del Título de Doctor o, en su defecto, fotocopia del justificante de haber abonado los derechos para la expedición del mismo. En el caso de titulaciones extranjeras deberá acreditarse la correspondiente homologación o reconocimiento por el órgano competente.
- b) Fotocopia del DNI o pasaporte.
- c) Justificante de haber abonado en Bankia en la cuenta abierta a nombre de “Universidad de Granada. Pruebas selectivas” c.c.c. ES05 20383505366400012738 la cantidad de 30 euros en concepto de derechos. En ningún caso la realización del ingreso supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

Estarán exentas del pago de los precios públicos:

- Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100, debiendo acompañar a la solicitud certificado de tal condición.
- Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación de la presente convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores en cómputo mensual al Salario Mínimo Interprofesional.
La certificación relativa a la condición de demandante de empleo citada en el párrafo anterior se solicitará en las correspondientes Oficinas de Empleo, debiendo figurar en ella todos y cada uno de los requisitos citados en dicho párrafo. En cuanto a la acreditación de las rentas, se realizará con una declaración jurada o promesa escrita del solicitante, para lo que se podrá utilizar el modelo que se acompaña como Anexo II a esta convocatoria. Ambos documentos, certificación y declaración, deberán acompañar a la solicitud.
- Las víctimas del terrorismo, sus cónyuges e hijos.
- Las familias numerosas, que tendrán derecho a una exención del 100 por 100 de la tasa los miembros de familias de la categoría especial y a una bonificación del 50 por 100 los que fueran de la categoría general. La condición de familia numerosa se acreditará mediante el correspondiente título actualizado.

d) Fotocopia del justificante de evaluación positiva de la labor docente y de investigación, para Profesor Ayudante Doctor, por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o bien de la Agencia Andaluza del Conocimiento.

La no aportación de lo establecido en este apartado en el plazo de presentación de instancias o en el de subsanación a que se refiere la base 4.2, determinará la exclusión automática del/la solicitante en este procedimiento.

3.4 Los/as aspirantes deberán aportar obligatoriamente los documentos acreditativos de los méritos alegados EN SOPORTE CD/DVD. El CD/DVD debe estar debidamente identificado con el nombre del concursante y el código de la plaza. Cada mérito debe acreditarse en un único archivo PDF que contendrá uno o varios documentos. Los archivos deben estar debidamente ordenados y numerados de manera correlativa, en el mismo orden en que aparezcan en la solicitud. Concretamente, los/as aspirantes deberá aportar en soporte CD/DVD la siguiente documentación:

- a) Certificación académica o fotocopia de la misma, en la que consten las calificaciones obtenidas en su carrera universitaria principal.
- b) Justificación documental, de cada uno de los méritos alegados en el curriculum, que deberán ser aportados íntegramente para su examen por la Comisión de Evaluación.
- c) Declaración responsable firmada por el/la aspirante en la que se indique que las fotocopias de los justificantes documentales de los méritos alegados son fiel reflejo de los originales. El modelo se encuentra disponible para ser descargado de la página web del Servicio de Personal Docente e Investigador (<http://serviciopdi.ugr.es>)

Todos los documentos que no estén redactados en lengua castellana deberán acompañarse necesariamente de la correspondiente traducción oficial si así es requerido por la Comisión de Evaluación.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ninguna solicitud de modificación, salvo causa excepcional sobrevenida, justificada y discrecionalmente apreciada por la Comisión de Evaluación.

Todos los méritos y circunstancias alegados por los/as concursantes deberán poseerse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3.5 La Comisión de Evaluación no valorará aquellos méritos que siendo alegados en la solicitud no estén debidamente justificados.

3.6 Serán motivos de exclusión, entre otros, la falta de firma por parte del/la interesado/a, no acreditar de forma suficiente la posesión de los requisitos exigidos para cada una de las plazas convocadas y presentar la solicitud fuera del plazo establecido.

Así mismo, será causa de exclusión el estar el/la interesado/a ocupando una plaza de igual categoría, área de conocimiento, perfil y campus.

4. LISTA DE ADMITIDOS

4.1 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Rectorado de la Universidad de Granada dictará Resolución por la que se apruebe la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, con indicación de las causas de exclusión.

La citada resolución será publicada en el tablón de anuncios del Servicio de Personal Docente e Investigador, sirviendo de notificación a los/as interesados/as. A partir de dicha fecha de publicación se contarán los plazos. Asimismo se publicará en la página web de la Universidad de Granada (<http://serviciopdi.ugr.es>).

4.2 Contra la anterior Resolución, los/as interesados/as dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación, para poder subsanar los defectos en que hayan podido incurrir. Dicha subsanación se realizará, presentando un escrito en cualquiera de los registros oficiales, acompañando al mismo la documentación correspondiente, EN SOPORTE PAPEL.

Cuando algún/a interesado/a, habiendo presentado la solicitud dentro de plazo, no acompañe los documentos acreditativos de los méritos alegados, dispondrá de ese mismo plazo (diez días hábiles desde la publicación de la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as) para la presentación de dichos documentos acreditativos en los registros oficiales. Esta documentación se presentará obligatoriamente EN SOPORTE CD/DVD (archivos PDF) debidamente identificado con el nombre del concursante y el código de la plaza.

La Resolución que apruebe definitivamente las listas de admitidos/as pondrá fin a la vía administrativa y, en consecuencia, quienes estén legitimados/as para ello podrán formular recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la citada Resolución o potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dicte.

5. RESOLUCIÓN DEL CONCURSO

5.1 Las Comisiones encargadas de resolver estos concursos estarán constituidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de los Estatutos de la Universidad de Granada, por los siguientes miembros:

- El Vicerrector competente en materia de profesorado, o persona en quien delegue, que la presidirá.
- El Decano o Director del Centro donde principalmente vaya a impartir docencia el contratado o la contratada, o persona en quien delegue.
- El Director del Departamento al que se adscriba la plaza, o persona en quien delegue.
- Tres profesoras o profesores doctores del ámbito del conocimiento con vinculación permanente a la Universidad de Granada, a propuesta del Departamento, y sus respectivos suplentes, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres.
- Un profesor o profesora doctor con vinculación permanente a la Universidad de Granada a propuesta de la representación de las trabajadoras y los trabajadores, y su suplente.

La composición de cada Comisión será publicada en el Tablón de Anuncios del Servicio de Personal Docente e Investigador de esta Universidad y asimismo se publicará en su página web (<http://serviciopdi.ugr.es>)

5.2 La Comisión de Evaluación, una vez constituida, examinará el cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases.

5.3 La Comisión valorará a los/as aspirantes de acuerdo con los Criterios generales a efectos de valoración de méritos para la contratación de profesorado de la Universidad de Granada aprobados en Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada de 23 de julio de 2004 y modificados en Consejo de Gobierno en su sesión de 28 de julio de 2011 (BOJA 8 de agosto).

La Comisión, una vez constituida y antes de acceder a los expedientes de los concursantes, hará públicos en el Tablón de Anuncios del Servicio de Personal Docente e Investigador los criterios de concreción a que se refiere el baremo general.

La Comisión será competente para resolver las dudas que puedan surgir en relación con la aplicación e interpretación del baremo.

La Comisión podrá solicitar a los/as concursantes la aportación de documentación complementaria a la ya presentada.

5.4 La Comisión resolverá el concurso y hará la correspondiente propuesta de contratación a favor del/la concursante o de los/as concursantes (según sea una o más las plazas convocadas) mejor valorados/as. En todo caso, hará público en el Tablón de Anuncios del Servicio de Personal Docente e Investigador de la Universidad el resultado del mismo, especificando las puntuaciones parciales obtenidas en cada uno de los apartados que se hubieran considerado en el baremo. La propuesta será elevada a la Sra. Rectora Magnífica de la Universidad de Granada.

5.5 Todos los concursos podrán resolverse con la no adjudicación de la plaza/s, cuando a juicio de la Comisión los currícula de los/as aspirantes no se ajusten al perfil o actividad docente de la plaza o cuando no se adecue mínimamente a las exigencias académicas de la misma.

5.6 La comunicación del resultado del concurso a los/as aspirantes, seleccionados/as o no, se entenderá practicada mediante la publicación de la propuesta efectuada por la Comisión de Evaluación en el Tablón de anuncios del Servicio de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Granada. A tal fin los/as aspirantes deberán actuar con la diligencia razonable para estar al corriente del desarrollo del concurso y de la publicación en el tablón de anuncios oficial, cuya fecha de plasmación se hará constar en el mismo anuncio.

5.7 La lista de valoración de los/as concursantes efectuada por la Comisión de Evaluación se usará por riguroso orden de puntuación para el caso de que fuese necesario realizar una contratación para sustituir a un profesor o atender necesidades docentes urgentes sólo durante el curso académico 2018/2019.

6. RECURSO DE ALZADA

6.1 Contra el acuerdo de la Comisión de Evaluación formulando la propuesta de provisión de la plaza, los/as interesados/as podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Tablón de anuncios del Servicio de Personal Docente e Investigador, ante la Rectora de la Universidad de Granada que resolverá una vez recabada la información necesaria.

6.2 Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que recaiga resolución, se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente.

6.3 La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos en la propuesta de provisión o formalización del contrato, salvo que el Rectorado, mediante resolución expresa, aprecie que la ejecución del acto pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, o, aprecie en la fundamentación de la impugnación la existencia manifiesta de causa de nulidad de pleno derecho. A tal fin se formalizará el contrato laboral con el/la aspirante propuesto/a, sin perjuicio de que la eventual estimación del recurso tanto en vía administrativa como jurisdiccional, llevará consigo la extinción de la relación contractual inicialmente propuesta, actuando como condición resolutoria de la misma.

7. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

7.1 Realizadas las propuestas, la Rectora extenderá los correspondientes contratos previa presentación por parte del/la candidato/a de la documentación que le sea requerida a tal efecto. Los/as interesados/as tendrán un plazo máximo para ello de cinco días hábiles a contar desde la publicación de la propuesta de provisión. En el caso de no presentarse el/la interesado/a en el referido plazo a la firma del contrato, se entiende que renuncia a sus derechos, salvo casos de fuerza mayor, libremente apreciados por el Rectorado.

7.2 En los casos de renuncia o cualquier otra causa que impida la contratación del/la aspirante seleccionado/a, podrá formalizarse la incorporación con el/la siguiente más valorado, si la Comisión no hubiese acordado que este/a candidato/a no se ajusta al perfil docente de la plaza o cuando no se adecue a las exigencias académicas de la misma.

8. CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN

8.1 La documentación de los/as candidatos/as a plazas que no hayan sido objeto de recurso podrá ser retirada del Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador por los/as interesados/as durante el plazo de un mes a partir del segundo mes desde la publicación de la resolución definitiva del Rectorado.

8.2 La documentación de los/as candidatos/as a las plazas que hayan sido objeto de recurso no podrá ser retirada hasta la firmeza de la resolución cuestionada.

9. DISPOSICIÓN FINAL

9.1 El concurso y posterior contratación se regirá por las normas de la presente convocatoria, por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; Real Decreto 898/1985 de 30 de abril, sobre Régimen de Profesorado Universitario y posteriores modificaciones del mismo, en todo lo que no se oponga a la anterior Ley; Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía; Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero por el que se prueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, y demás normas de carácter general que resulten de aplicación.

9.2 La convocatoria, sus bases y cuantos actos se deriven de la misma y de las actuaciones de la Comisión de Evaluación, podrán ser impugnados por los/as interesados/as en el plazo y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 12 de abril de 2018

LA RECTORA,



UNIVERSIDAD DE GRANADA
ANEXO I: PLAZAS DE PROFESORADO CONTRATADO

Número	Dedicación	Departamento	Ámbito de conocimiento	Docencia	Nº plazas
1/3C/PAD/1819	TIEMPO COMPLETO	CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN E INTELIGENCIA ARTIFICIAL	CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN E INTELIGENCIA ARTIFICIAL	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA EN EL CAMPUS DE CEUTA	1
2/3C/PAD/1819	TIEMPO COMPLETO	DIDÁCTICA DE LA LENGUA Y LA LITERATURA	DIDÁCTICA DE LA LENGUA Y LA LITERATURA	DIDÁCTICA DE LA LENGUA Y LA LITERATURA INGLÉSAS EN EL CAMPUS DE CEUTA	1
3/3C/PAD/1819	TIEMPO COMPLETO	DIDÁCTICA Y ORGANIZACIÓN ESCOLAR	DIDÁCTICA Y ORGANIZACIÓN ESCOLAR	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA EN EL CAMPUS DE CEUTA	1
4/3C/PAD/1819	TIEMPO COMPLETO	ENFERMERÍA	ENFERMERÍA	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA EN EL CAMPUS DE CEUTA	5
5/3C/PAD/1819	TIEMPO COMPLETO	FISIOLOGÍA	FISIOLOGÍA	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA EN EL CAMPUS DE CEUTA	2
6/3C/PAD/1819	TIEMPO COMPLETO	MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN Y DIAGNÓSTICO EN EDUCACIÓN	MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN Y DIAGNÓSTICO EN EDUCACIÓN	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA EN EL CAMPUS DE CEUTA	3
7/3C/PAD/1819	TIEMPO COMPLETO	PSICOLOGÍA EVOLUTIVA Y DE LA EDUCACIÓN	PSICOLOGÍA EVOLUTIVA Y DE LA EDUCACIÓN	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA EN EL CAMPUS DE CEUTA	1



————— 0 —————

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos